



Me están cobrando 20 euros al mes en mi factura del móvil por un servicio de SMS premium que no soy consciente de haber contratado. La operadora dice que me da de baja, pero que no me devuelve el dinero. ¿Tengo alguna posibilidad de ganar si les demando?

Los SMS premium son mensajes de pago sobre temas diversos (deportes, moda, política, etc.), que envían las compañías de servicios de tarificación adicional a los móviles de los usuarios. Estas empresas actúan en concierto con los operadores de acceso a la red (las telefónicas), que son quienes cobran los importes de esos mensajes al consumidor.

Como ocurre en cualquier contrato de servicios, el consumidor debe activar o aceptar esta suscripción, siempre y cuando sea consciente de en qué consiste: en recibir todos los días uno o varios mensajes (hasta 5 y 6), cada uno de los cuales le costará una media de un euro. Sin embargo, la inmensa mayoría de los suscriptores contratan este servicio sin saberlo, pinchando

en banners o respondiendo a llamadas o mensajes no solicitados que las empresas de SMS premium colocan en Internet o envían a los móviles como cebo y sin ninguna explicación. En estos descuidos ayuda la falta de información de las compañías telefónicas a sus clientes sobre estos sistemas de contratación. Hay que recordar que también ellas se benefician económicamente, ya que actúan como "socios en el negocio", junto a las empresas citadas.

Por esa evidente y grave desinformación, casi todos los casos demandados en los juzgados por los usuarios terminan con la condena a la compañía telefónica correspondiente a devolver a su cliente los importes abonados por los SMS premium.



Vivo en Madrid, tengo tres hijos y hace un mes que me he separado. Quiero pedir la custodia compartida, pero como a la mayoría de mis amigos se la han denegado, lo veo difícil. Mi exmujer y yo hemos firmado un acuerdo amistoso por el que me dejaría ver a los niños algunas tardes, además de los fines de semana que decidiera el juez. Pero he leído que, en la Comunidad de Madrid, si el padre pide la custodia compartida ahora, en 2016, se la dan de forma automática. ¿Es así?

No es cierto. El artículo 92.8 del Código Civil confiere a la custodia compartida un carácter excepcional en los divorcios con hijos. Desde 2013, está en fase de anteproyecto la ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad, separación y divorcio. Cuando esta norma entre en vigor, quitará a la custodia compartida ese carácter de excepción frente a la custodia "monoparental", que es la que hasta la fecha deciden los jueces en la inmensa mayoría de los casos y casi siempre se adjudica a la madre.

Sin embargo, eso no significará que la custodia compartida vaya a otorgarse de forma automática, ni siquiera que tenga carácter preferente. La decisión, en cada caso, la tomará el juez, siempre bajo el principio del interés superior del menor. El juez decidirá la opción que considere más

beneficiosa para el menor, teniendo en cuenta aspectos como la voluntad de los progenitores y también la del hijo o hija, la comunicación entre los padres, la distancia entre sus domicilios, la dedicación pasada, presente y futura de cada padre y madre para con el menor, etc. Además, el juez podrá, si estima que es lo más conveniente, ordenar la custodia compartida aunque ninguno de los progenitores la haya solicitado. Es decir, cuando entre en vigor la citada ley, habrá más custodias compartidas que hoy en día.

En esta materia, las comunidades autónomas de Aragón, Cataluña, Navarra, País Vasco y Valencia van por delante del resto y disponen, desde hace algún tiempo, de leyes propias que facilitan la custodia compartida, aunque también en esos territorios sigue siendo muy minoritaria.

DUDAS LEGALES

consultoriolegal@consumer.es

Si tienes dudas legales, mándanos un email. Tras estudiar las posibilidades de cada caso, los servicios jurídicos de EROSKI CONSUMER sugieren las actuaciones más adecuadas para cada situación. Se trata solo de una orientación. Las cuestiones judiciales son complejas y están llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias. Recuerda que la única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

UN CASO SIMILAR PUEDE MERECER UNA SENTENCIA DISTINTA

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.



SEGUROS DEL HOGAR

Facturas y fotografías permiten a un consumidor cobrar del seguro la reparación de los daños por un incendio doméstico

En materia de seguros de hogar, las asociaciones de consumidores recomiendan guardar las facturas de los objetos de valor (especialmente si la póliza incluye el "contenido") y hacer fotos si ocurre un siniestro. Tomar estas precauciones le permitió a un vecino de Sestao cobrar los 1.395 euros que le costó reparar los daños ocasionados por un incendio en el horno de su cocina, que también afectó a la vitrocerámica, las paredes y el techo, que tuvieron que pintarse. Eso sí, tuvo que ir a juicio, en el Juzgado 1ª Instancia nº 3 de Barakaldo, porque el seguro estimaba excesivo el gasto y se negaba a abonarlo, alegando que el horno tenía 20 años y que el techo no había sufrido desperfectos. Los documentos y fotografías que aportó el demandante demostraron que el horno tenía 13 años y que el techo quedó ennegrecido por el humo. Por tanto, el juzgado, en sentencia del 11 de diciembre de 2014, condenó a la aseguradora a pagar la cantidad requerida más los intereses legales acumulados y las costas del juicio.

CLÁUSULAS ABUSIVAS

Un tribunal reduce a cero un interés de demora del 19% por considerarlo abusivo

Dos sentencias del Tribunal de Justicia de la UE se consideran determinantes en los juicios por intereses de demora. La del 14 de marzo de 2013 dictó que un juez puede suavizar un interés de demora, si triplica el interés legal del dinero. Y la del 21 de enero de 2015 fue más allá: se puede reducir a cero el interés de demora si se considera abusivo. La Audiencia Provincial de La Rioja invocó esta segunda para declarar nulo el interés de demora del 19%, que un banco aplicó en un préstamo. La entidad reclamaba a su cliente 5.500 euros, después de que éste le hubiera devuelto con retraso 18.000 euros de un préstamo principal más intereses. El afectado impugnó, por abusivo, este interés de demora ante un Juzgado de 1ª Instancia de Haro, donde se resolvió que la demanda era improcedente en la fase de liquidación de intereses tras una ejecución de bienes. El demandante recurrió y la Audiencia Provincial de la Rioja, en sentencia del 23 de febrero de 2015, determinó que el juez debe suprimir una cláusula abusiva en cuanto la conozca, sin que haya un plazo para ello. Así pues, anuló el citado interés de demora y exoneró al prestatario del pago reclamado por el banco.



FONDOS DE ALTO RIESGO

Un banco indemniza con 13.890 euros a un cliente por no informarle sobre el riesgo de su inversión

Un banco vendió a un cliente un fondo de alto riesgo, que pronto acumuló pérdidas importantes. La entidad le propuso entonces trasladar el dinero a un fondo tecnológico, también de riesgo y, al cabo, generador de pérdidas. Con el dinero que pudo rescatar, ya colocado en una inversión conservadora en otra entidad, el cliente, sin conocimientos financieros, se planteó demandar al banco por no haberle informado suficientemente sobre el riesgo de dichos fondos. La demanda se presentó por "acción de responsabilidad contractual", que prescribe a los 15 años y exige que el demandante demuestre la relación causa-efecto entre la conducta negligente o incumplidora del demandado y el perjuicio sufrido. Y así ocurrió en este caso, primero en el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Barakaldo y después en la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia, cuya sentencia del 21 de mayo de 2015 condenó al banco a indemnizar al cliente con 13.890 euros por las pérdidas de una inversión insuficientemente explicada e inadecuada para el perfil de aquel como inversor.

